

Figura de:
Consejero de Seguridad

Necesita Consejero de Seguridad, con carácter general, cualquier empresa que recibe vehículos con paneles naranja (mercancías peligrosas) en bultos, cisternas o a granel, que no estén sujetas a las exenciones previstas en el ADR

ARTÍCULO 1.8.3 DEL ADR

Cualquier empresa cuya actividad comporte el transporte de mercancías peligrosas por carretera, o las operaciones de embalaje, de carga, de llenado o de descarga relacionadas con estos transportes, designará a uno o varios consejeros de seguridad, en adelante llamados “consejeros”, para el transporte de mercancías peligrosas, encargados de ayudar en la prevención de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades previstas en el ADR

ARTÍCULO 24 DEL RD 97/2914

Las disposiciones que afectan al consejero de seguridad, contempladas en el ADR, no serán de aplicación a las actividades que: (...)

b) Se vean afectadas por algún tipo de exención en las condiciones y cantidades previstas en el ADR

Con carácter general se precisa consejero de seguridad cuando se superan las siguientes cantidades por descarga

1.1.3.6 ADR	MERCANCIAS MUY PELIGROSAS (GRUPO DE EMBALAJE I) O GASES TOXICOS (T) ⁽¹⁾	MERCANCIAS PELIGROSAS (GRUPO DE EMBALAJE II) O GASES INFLAMABLES (F) ⁽¹⁾	MERCANCIAS PELIGROSAS (GRUPO DE EMBALAJE III) GASES INERTES/ASFIXIANTES (A) OXIDANTES/CARBURENTES (O) ⁽¹⁾
En bultos (garrafas, bidones, sacos, cajas ...)	A partir de 20 kilos o litros pro descarga	A partir de 333 kilos o litros pro descarga	A partir de 1.000 kilos o litros pro descarga
En cisterna	Siempre	Siempre	Siempre
A granel	Siempre	Siempre	Siempre

(1) Esta clasificacion se puede consultar en el apartado 14 de la Ficha de Datos de Seguridad del producto

La Ley de Ordenación de los transportes terrestres (LOTT) tipifica la ausencia de Consejero de Seguridad como infracción muy grave con una sanción de 4.001 a 6.000 €

ARTÍCULO 140

Se reputarán infracciones muy graves:

15.19. Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas cuando las empresas involucradas en tales operaciones no tengan el preceptivo consejero de seguridad o tengan uno que no se encuentre habilitado para actuar como tal en relación con la materia o actividad de que se trate.